



Ministerio Público de la Nación

Buenos Aires, 3 de marzo de 2016.-

-I-

A partir del año 2011 nos embarcamos en una tarea inusual en las fiscalías pero que, a nuestro juicio, es sustancial: el análisis de los casos que integran los turnos con las fuerzas de seguridad para, desde allí, reflejar sus resultados a través de estadísticas. El puntapié de esta tarea fue el afán de establecer, en relación con el delito de tenencia de drogas para consumo personal¹, posibles lugares de comercialización de estupefacientes que podrían haber pasado inadvertidos, así como también detectar repeticiones de los testigos convocados en los procedimientos. Por ello, el examen incluyó una pormenorizada lectura de cada uno de los expedientes iniciados en relación con esta conducta.

Finalmente, la iniciativa se proyectó sobre un horizonte más extenso: con los datos recolectados hicimos un examen integral de *todas* las causas que integraron los turnos con las fuerzas de prevención y así logramos reflejar -de una manera macro y con datos empíricos- parámetros de actuación de las fuerzas de seguridad. La riqueza de los hallazgos nos incentivó a emprender una vez más esta tarea².

La importancia que subyace a esta cuestión es de tal trascendencia que, encarada de manera más generalizada, permitiría abrir pasos hacia seductores destinos. En particular, en las áreas de diseño de políticas criminales, ya que los datos que se relevan constituyen una radiografía de lo que ocurre durante un turno policial en el fuero federal. Pero antes de inmiscuirnos en ese tema es preciso describir, en primer lugar, nuestra metodología de trabajo (II) y, en segundo término, reflejar y analizar los datos obtenidos (III). Las conclusiones y las proyecciones del emprendimiento, se reservan para lo último (IV).

-II-

En esta sección describiremos brevemente nuestra metodología de trabajo. Preliminarmente hay que destacar que gran parte de la labor fue realizada en forma manual -a través de la lectura de los expedientes-, por cuanto el sistema FISCALNET no contiene de manera completa el tipo de información necesaria para llevar a cabo este tipo de emprendimiento. Es que, al menos a la hora presente, para alcanzar tal completitud debería contarse con un protocolo de recolección de datos y personal dedicado exclusivamente a la tarea.

¹ Art. 14, segunda parte, de la Ley 23.737.

² El primer turno con las fuerzas de seguridad del 2015 (en el que nos encontramos de turno con el Juzgado Federal n° 8) tuvo lugar la segunda quincena de mayo.

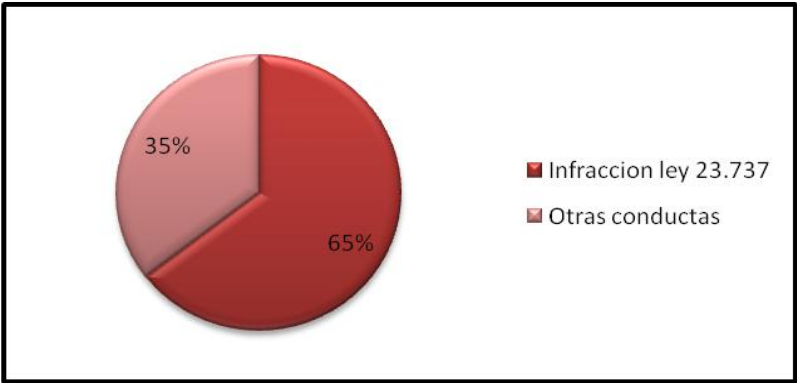
Para realizar la extracción de la información relevante en los casos de causas de tenencia de droga para consumo personal (que, como se verá, integran un gran porcentaje de los casos que se inician en un turno policial), hemos utilizado una guía de análisis que nos sirvió para dar uniformidad a los datos recolectados. Básicamente, nos enfocamos en: 1) la fuerza de seguridad que intervino –con detalle de la Seccional, División o Comuna-; 2) el lugar de la detención y sus circunstancias; 3) la cantidad y tipo de drogas secuestradas; 4) la identidad de los testigos del procedimiento; 5) los datos de las personas imputadas.

Es importante remarcar también que los porcentajes relevados reflejan el total de las causas del turno con las fuerzas de seguridad que han ingresado a la fecha a la Fiscalía y que fueron registradas en el sistema. Esto, ya que si bien el turno en cuestión culminó el 30 de noviembre de 2015, no descartamos que existan causas que nunca fueran remitidas a la Fiscalía por parte del Juzgado a la fecha.

-III-

Es hora, entonces, de reflejar los resultados a los que arribamos³. El primer dato que se presenta como revelador es la cantidad de causas de drogas que integran el total de los casos iniciados durante el turno. Así, **de las 432 causas iniciadas durante el último turno con las fuerzas de seguridad relevadas, el 65% involucraron hechos por infracción a la ley de drogas 23.737 (279 casos) y el 35% restante se relacionaron con otros delitos de competencia federal** (153 casos).

Cabe destacar que la cantidad de causas se incrementó aproximadamente un 25% en relación con el turno correspondiente al mes de mayo del mismo año, y más de un 50% en relación con el turno del mes de diciembre de 2014⁴. La razón, ya lo veremos en detalle, se encuentra en la cantidad de **causas iniciadas por amenazas de bomba** que se registraron durante noviembre de 2015, fundamentalmente en establecimientos educativos.



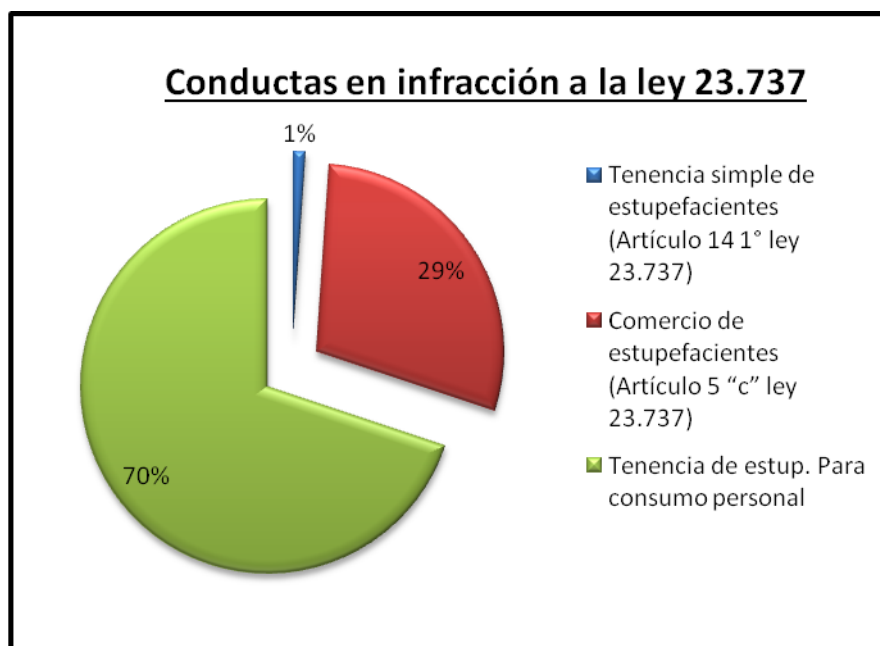
³ Si bien hemos tratado de trabajar con la mayor precisión posible en la elaboración de las estadísticas, es importante destacar que los datos que aquí se esbozarán son aproximados. De todas formas, estimamos que aún de registrarse algún margen de error, no deberían variar en lo sustancial los resultados a los que arribamos.

⁴ En el turno de mayo de 2015 se registraron 333 causas y en el de diciembre de 2015, 202.



Ministerio Público de la Nación

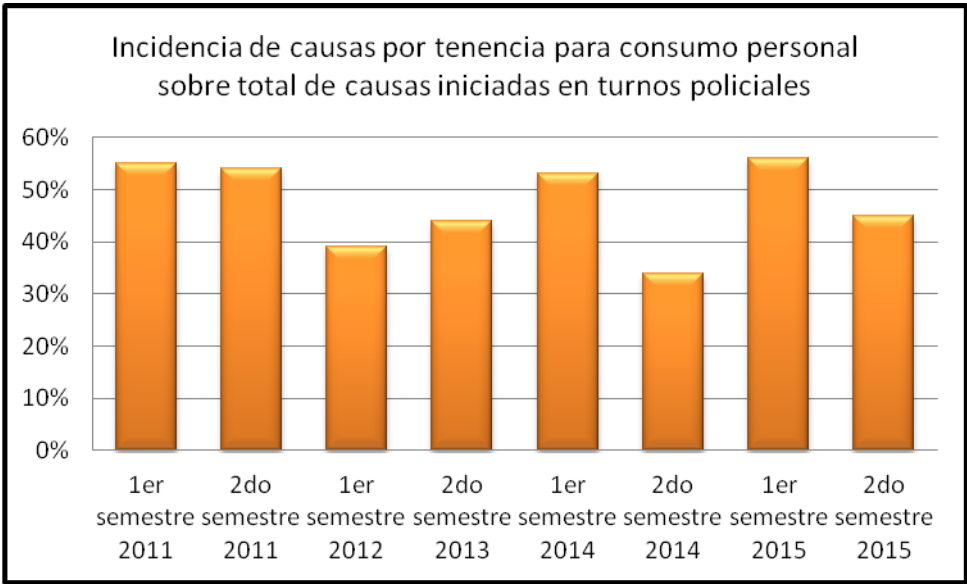
A) A fin de ilustrar la incidencia de las distintas conductas que integran cada uno de estos universos, analizaremos en principio aquellas que forman parte de ese 65% de causas iniciadas por infracción a la ley 23.737 (que llamaremos “subconjunto drogas”), para luego avanzar sobre la porción restante. Veamos:



Del cuadro anterior se desprende que **el 70% del total de causas iniciadas por infracción a la ley 23.737 lo fueron por tenencia de drogas para consumo personal (195), lo que implica un 45% del total de las causas ingresadas durante el turno con las fuerzas policiales** si tomamos como punto de partida las 432 causas ingresadas en el período en cuestión. Esto implica una reducción del índice detectado en el turno de mayo de 2015, en el que se verificó una incidencia de este tipo de causas del 56% sobre el total⁵.

Vale aclarar de todas formas que **la cantidad de causas iniciadas por tenencia para consumo personal no ha descendido en relación con el período de mayo (187), sino que se ha incrementado (195)**. La menor incidencia de estas causas sobre todas aquellas iniciadas durante el turno de noviembre se explica entonces por el incremento de causas totales no vinculadas con drogas (fundamentalmente, amenazas de bomba), y no por el descenso de la cantidad de actuaciones iniciadas por infracción al artículo 14, segunda parte de la ley 23.737.

⁵ Nótese de todas formas que la cantidad de causas iniciadas por consumo personal no ha descendido en relación con el período de mayo (187), sino que se ha incrementado (195). La menor incidencia de estas causas sobre el total de aquellas iniciadas durante el turno de diciembre se explica entonces por el incremento de causas totales no vinculadas con drogas, fundamentalmente por el incremento de causas iniciadas por amenazas de bomba.



Esta circunstancia es demostrativa de los recursos humanos y económicos que implica para el Estado la persecución de una conducta que, en la mayoría de los casos terminará “en la nada”, por aplicación de la jurisprudencia del fallo “Arriola” de la Corte Suprema, acerca de la inconstitucionalidad de la tenencia de estupefacientes para consumo personal cuando la conducta no trasciende a terceros.

Justamente **el archivo -previo sobreseimiento de los imputados- fue el criterio registrado en el 100% de las causas iniciadas por tenencia de drogas para consumo personal en el turno bajo análisis**, lo que evidencia el absurdo de que estos procesos ocupen un porcentaje protagónico en la labor policial -en relación con los delitos “federales”-, pues apenas ingresan en el ámbito judicial son desestimadas en virtud de las razones que existen para no proseguir el proceso penal contra las personas involucradas.

a.1) La otra cara de la moneda es también sugestiva, ya que indica el modo en que se encaran las investigaciones sobre narcotráfico o venta organizada de drogas (al menos durante el lapso analizado). Así, como ya señalamos, las causas iniciadas por violación a la ley 23.737 que no implican tenencia para consumo personal se agrupan en otros dos tipos penales: tenencia simple de estupefacientes (Art. 14, primer párrafo)⁶ y comercio de estupefacientes (Art. 5 “c”)⁷, en razón de 3 y 81 causas respectivamente.

Es decir, en la mayoría de los casos se investigó la posible comercialización de drogas, y en menor medida la **tenencia simple de estupefacientes**, que viene a ser una especie de delito “híbrido” ya que generalmente se trata de casos en los que

⁶ El art. 14, primer párrafo dispone: “Será reprimido con prisión de uno a seis años y multa (...) el que tuviere en su poder estupefacientes”.

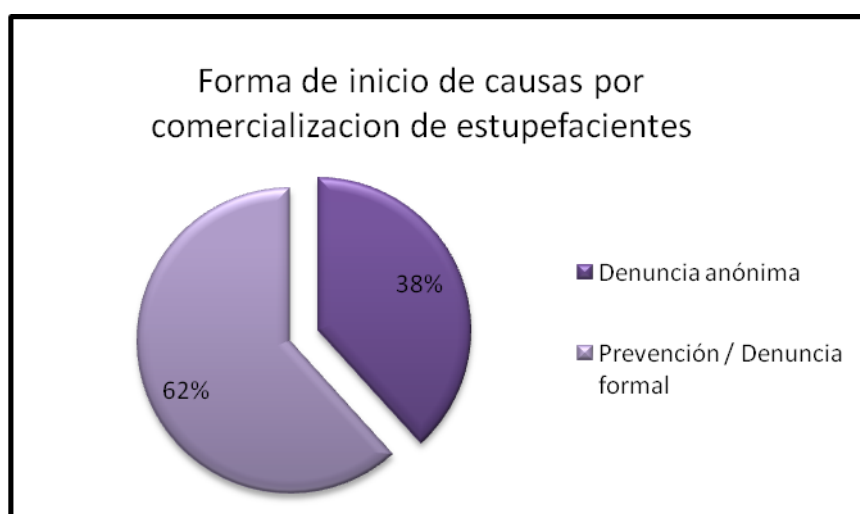
⁷ El artículo 5° establece una pena de reclusión o prisión de 4 a 15 años y multa, y en el inciso “c” las conductas penalmente relevantes tipificadas por el legislador son: “Comercie con estupefacientes o materias primas para su producción y fabricación o los tenga con fines de comercialización, o los distribuya o dé en pago, o almacene o transporte”.



Ministerio Público de la Nación

alguien tenía drogas pero no se pudo demostrar la intención de esa tenencia –si era para consumo o para comercialización-. Sin embargo, a diferencia de lo que sucede con las causas iniciadas por tenencia de estupefacientes para consumo personal, aquellas en las que se investiga la tenencia simple no derivan automáticamente en un archivo de las actuaciones: de las tres analizadas en este período, dos de ellas continúan en curso a la fecha.

Por otro lado, en relación con las causas iniciadas por **comercialización** de drogas, consideramos importante realizar dos análisis a partir de los datos recolectados. El primero se vincula justamente, con la **forma de inicio** de estas causas. Así, sobre el total de 81 causas que se iniciaron durante el turno policial para investigar la presunta comercialización de estupefacientes, **31 se generaron por denuncias anónimas**, y 50 encontraron su génesis en tareas de prevención o denuncias formales.



El segundo análisis tiene que ver con qué sucedió con ellas una vez que ingresaron al sistema judicial en el turno que estamos analizando. Así, tal como se ilustra en el cuadro que sigue, de las 81 causas totales, 7 fueron archivadas desde su ingreso a la fecha, mientras que **74 aún continúan en trámite en la justicia federal**.



a.2) Establecidas estas cuestiones, nos inmiscuiremos ahora en qué sucede dentro de aquel conjunto de **195 causas** iniciadas por infracción a la ley de drogas en su modalidad tenencia para consumo personal (artículo 14, segunda parte de la ley 23.737) en las que los imputados fueron sobreseídos en virtud del criterio sentado en el fallo “Arriola” de la CSJN.

Como hemos explicado en el apartado II, para este tipo de supuestos la compulsa efectuada fue manual y mediante parámetros de análisis previamente establecidos. Nos interesaba reflejar cómo las fuerzas de seguridad detectan este tipo de casos. Así, comprobamos que el **40%** de estos supuestos se inició a raíz de alguna “actitud sospechosa” de quien tenía en su poder la droga -que derivó en la identificación personal y posterior requisita por parte del personal policial-; el **30%** porque la persona se encontraba consumiendo droga en la vía pública; el **25%** porque se encontraba manipulándola en espacios públicos y el **5%** restante respondió a que las personas fueron detenidas por otro hecho ilícito y a raíz de esas detenciones y requisas se encontró la droga, o a partir de las observación de las máquinas de rayos X en aeropuertos. Así lo ilustra el siguiente cuadro.



Estos datos reflejan no sólo la manera en que el Estado llega a quienes tienen drogas para consumo personal (echando mano, en la mayoría de los casos, a la selectividad penal) sino también la singular “decodificación” que la ciudadanía parece haber efectuado del fallo “Arriola”. Así, en la mayoría de los casos analizados (110 casos, 56% del total), se registró el consumo, exhibición o manipulación de estupefacientes en la vía pública, lo que trasluce la posible falsa creencia de la ciudadanía acerca de la irrelevancia jurídica del consumo de estupefacientes en esos espacios. En efecto, a menos que se interprete que las personas se exponen voluntariamente a ser captadas por el sistema penal consumiendo indiscriminadamente estupefacientes en la vía pública, es de suponer que si existiese



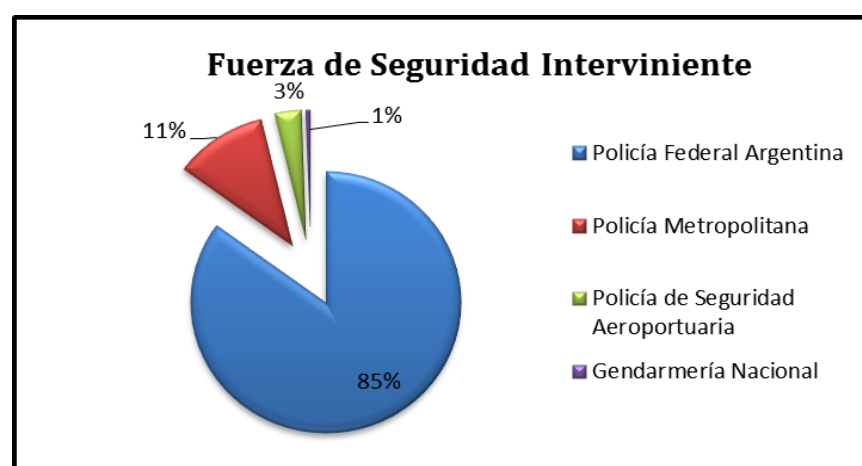
Ministerio Público de la Nación

conciencia acerca de las consecuencias que puede traer aparejado ser encontrado en poder de material estupefaciente para consumo (detención y formación de causa penal) la gente no lo haría con tanta soltura en la vía pública, salvo que nos encontremos ante casos masivos de *objetores de conciencia* –que no parece ser el caso.

Otro aspecto de interés relevado en nuestro análisis es que de este conjunto de causas -en los que todas las personas imputadas fueron sobreseídas por falta de trascendencia de su conducta a terceros-, se secuestró: **marihuana** por un total de **2729,89 gramos** -en promedio 12,75 gramos por persona-, y **clorhidrato de cocaína** por un total de **59.52 gramos**, -en razón de 1,86 gramos por persona-.



a.3) En cuanto a la **fuerza interviniente** en cada uno de los procedimientos: 187 causas se iniciaron por la intervención de la Policía Federal Argentina, 5 por la Policía Metropolitana⁸ y 3 por la Policía de Seguridad Aeroportuaria⁹. En ningún caso se verificaron detenciones realizadas por personal de Prefectura Naval Argentina o Gendarmería Nacional.



⁸ De las registradas, **cuatro** causas se iniciaron por procedimientos efectuado por personal de la Comuna 15 y **una** por la División Investigaciones Criminales.

⁹ En dos casos por detección de drogas al ser escaneado el equipaje en Aeroparque y en un caso en el aeropuerto de Ezeiza.

Realizaremos un breve análisis de aquellas detenciones y secuestros que fueron llevados a cabo por PFA, toda vez que -por su número- tienen una mayor relevancia. A tal fin, tendremos en cuenta que las zonas y los espacios donde se registraron mayor cantidad de detenciones por tenencia de estupefacientes para consumo personal son reveladoras de la selectividad con la que el sistema penal opera también en esta materia.

Destacaremos entonces que la mayor cantidad de detenciones en el mes de noviembre de 2015 fueron llevadas a cabo por las **Divisiones de Ferrocarriles (154)**, aunque también resulta relevante el número de detenciones efectuadas por las distintas **Seccionales (24)** y, en menor medida, por las **Divisiones Especiales (9)** – en particular, Operaciones Antidrogas Urbanas-.



En relación con las detenciones vinculadas con consumo de estupefacientes en las **Divisiones de los ferrocarriles de PFA**, aquella que registra mayor incidencia de operativos en el período bajo estudio es la **División FFCC Belgrano** (72 casos), mientras que le siguen en orden de relevancia la División **Sarmiento** (40), **Mitre** (18), **Roca** (15), y **San Martín** (9)¹⁰. Cabe destacar que **no existieron detenciones por ese tipo de hechos en la División Urquiza**, al igual que lo ocurrido en el turno del mes de mayo del año pasado.

¹⁰ En cuanto al Ferrocarril **Belgrano**, 59 detenciones se efectuaron en la estación **Retiro**, 2 en la Est. Buenos Aires, 9 en Est. Soldati, y 2 en Est. Sáenz; de la División **FFCC Mitre** las 18 detenciones se efectuaron en **Retiro**; las 15 detenciones del **FFCC Roca** se realizaron en la estación **Constitución**; en relación con la línea **FFCC San Martín**, 6 detenciones se llevaron a cabo en Retiro, 1 en Palermo, 1 en Devoto y 1 en la Estación La Paternal; y de la línea **FFCC Sarmiento**, 24 detenciones en Est. Once, 3 en Floresta y 13 en Flores.



Ministerio Público de la Nación

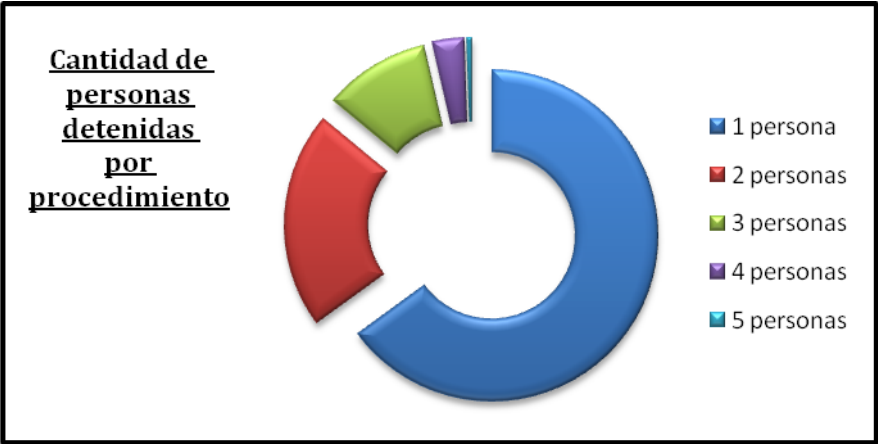


Por otra parte, 24 causas fueron iniciadas por tareas de prevención llevadas a cabo por personal de las **distintas seccionales** de la Policía Federal. Intentaremos reflejar en el siguiente cuadro la cantidad de causas iniciadas durante el último turno policial con esta Fiscalía en cada una de las comisarías¹¹:

Seccional PFA	JURISDICCIÓN	Cantidad de causas iniciadas
2ª	Montserrat / San Telmo	3
4a	Montserrat / San Telmo/ Constitución	3
8ª	Balvanera/ Almagro	2
6ª	Balvanera / Montserrat	2
3a	San Nicolás	2
16ª	Constitución / Barracas	2
9ª	Balvanera / Almagro	2
28ª	Barracas / Parque Patricios / Constitución	2
21a	Palermo / Recoleta	2
43a	V. Luro / V. Sarfield / Montecastro / V. Santa Rita / V. del Parque / Floresta	2
40ª	P. Avellaneda/Floresta/ Vélez Sarsfield/V. Luro/ Paternal	1
17ª	Recoleta / Retiro	1
	Total	24

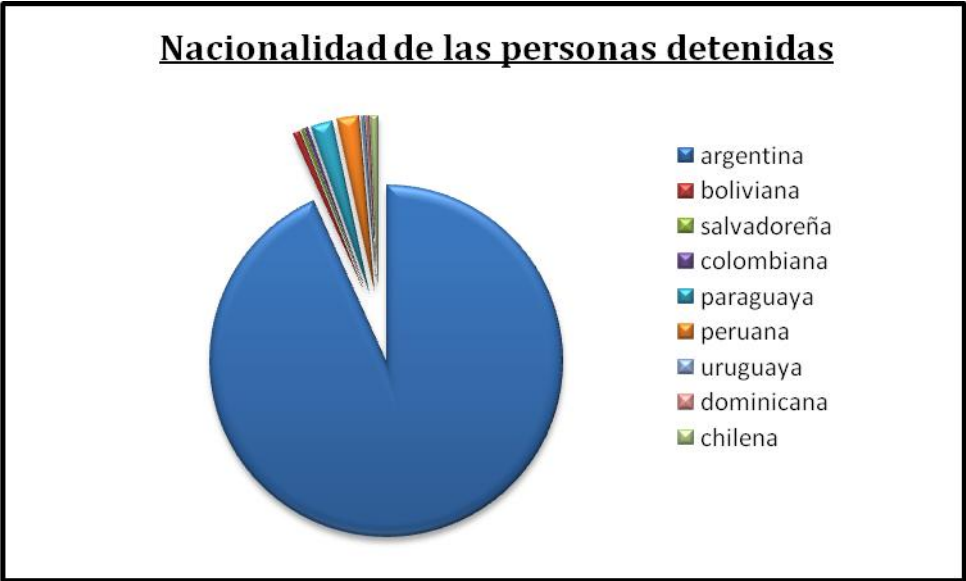
En otro orden de ideas, mencionaremos que en la mayoría de los casos (126) se detuvo a **una persona por procedimiento**, aunque también se hicieron detenciones en conjuntos de dos, tres o cuatro personas –en 41, 20 y 24 oportunidades respectivamente-, e incluso una detención de cinco personas en el mismo procedimiento.

¹¹ Señalaremos únicamente aquellas en las que se iniciaron actuaciones.



a.4) A fin de continuar con el análisis esbozado, habremos de mencionar que, si bien resulta evidente, las zonas donde se iniciaron las causas no son los únicos indicadores de la selectividad con la que operan las fuerzas policiales. Por ello, a fin de ilustrar este aspecto con mayor detalle, resulta importante señalar las **características de las personas** que resultan detenidas e inicialmente imputadas –sin perjuicio del posterior sobreseimiento en sede judicial- por tenencia de drogas para consumo personal.

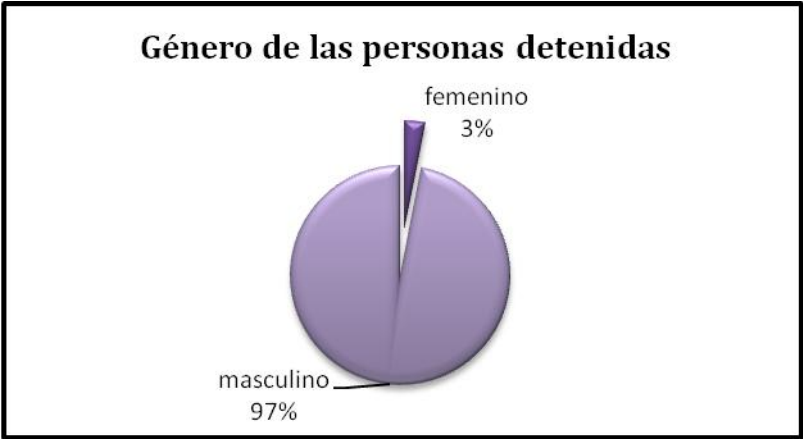
Vayamos a los números: en 197 causas se efectuaron detenciones de 297 personas. Del total, 277 son de nacionalidad argentina, 6 peruana, 6 paraguaya, 2 boliviana, 2 chilena, 1 colombiana, 1 salvadoreña, 1 dominicana, y 1 uruguaya.



Otro de los aspectos que resultan relevantes a los fines de ilustrar la selectividad penal es el **género**. En este punto, cabe entonces destacar que 288 de las 297 personas detenidas pertenecen al género **masculino**, mientras que en 9 casos únicamente se detuvo a personas del género femenino.



Ministerio Público de la Nación



A su vez, consideramos como factor relevante la **edad** de las personas que fueron detenidas por las fuerzas policiales en razón de la tenencia de estupefacientes para consumo personal: en promedio, 25,3 años. La proporción de acuerdo a parámetros más precisos puede observarse a continuación:



Si a esto se le suma la variable del género, veremos que el **promedio de edad entre los varones detenidos es de 25,3 años**, mientras que entre las **mujeres** es más elevado: **26,8**. Asimismo, de las 281 personas que al ser detenidas informaron su **situación laboral**, 231 refirieron ser empleadas –muchos, en trabajos de albañilería- y 68 manifestaron estar desocupadas. Por otro lado, 8 personas detenidas en virtud de este tipo penal expresaron encontrarse en situación de calle.

Finalmente, 77 de las personas que fueron detenidas en el contexto analizado (26% del total), registraban antecedentes penales.

a.5) Lo expuesto nos lleva a las siguientes conclusiones: durante el último turno con las fuerzas de seguridad en el que intervino esta Fiscalía Federal, los espacios donde mayormente se detuvo a personas por tenencia de estupefacientes para consumo personal fueron en las terminales de ferrocarriles de Retiro, Once y Constitución.

En el 85% de los casos las detenciones fueron efectuadas por distintas Divisiones o Seccionales de la Policía Federal Argentina, y las personas que fueron detenidas se caracterizan por ser mayormente de nacionalidad argentina, pertenecer al género masculino y tener alrededor de 25 años de edad.

a.6) Previo a finalizar este acápite, mencionaremos un último punto que se relaciona con las circunstancias de detención y, puntualmente, la existencia de uno de los requisitos legales para proceder a las detenciones y secuestros de elementos ilícitos. Nos referimos puntualmente a los testigos, que, como ya se ha observado con anterioridad, se encuentran repetidos. Así, en el relevo actual de casos, detectamos **siete testigos que fueron convocados en esa calidad dos veces** en el transcurso de los 15 días de duración del turno por la misma fuerza de seguridad¹², **ocho testigos que fueron citados en tres operativos** en el mismo lapso temporal¹³, uno citado **cuatro veces**¹⁴, **un testigo que fue llamado en cinco ocasiones para dar fe del accionar policial en las requisas y secuestros practicados**¹⁵, **otro en seis oportunidades**¹⁶, **y finalmente, una persona convocada en ocho procedimientos**¹⁷.

Al respecto, el artículo 138 del Código Procesal Penal señala que “los funcionarios de policía o fuerzas de seguridad [serán asistidos] por dos testigos, que en ningún caso podrán pertenecer a la repartición cuando se trate de las actas que acrediten los actos irreproducibles y definitivos, tales como el secuestro, inspecciones oculares, requisa personal”. Estos testigos cumplirán las mismas funciones que los secretarios en relación con el juez o con el fiscal. Esto es, “dar fe de los actos realizados por él o cumplidos en su presencia”.

En este contexto, si la razón de ser de los testigos es justamente dar fe de la actuación policial en cada caso desde un punto de vista objetivo, la citación de las mismas personas (en dos, tres o cinco oportunidades en el plazo de quince días) a esos fines parece contraria al objeto buscado por la norma al establecer dicho requisito.

Por otra parte cabe destacar que, al igual que el género de las personas detenidas es predominantemente masculino (ya mencionamos que un 97% de los casos se detuvo a varones), también en el caso de los testigos se evidencia de manera

¹² Nos referimos puntualmente a Coria Jose Luis, Galarza Adrián, Volgyi Nelson Javier, Leiva Juan Pablo, Miranda Eduardo Julián, Santos Alejandro Magno y Santos Manuel.

¹³ Andrade Juan Ramón, Bonifaz Duran David, Castro Alejandro Cristian, Chávez Daniel Nicolás, Heredia Omar Eliseo, López Fernando, Rodríguez Gonzalo Ezequiel y Rojas Hugo.

¹⁴ Salinas Leonardo Daniel.

¹⁵ Morel Marcelo Héctor.

¹⁶ Rapetti Juan Carlos.

¹⁷ Paz Miguel Ángel.

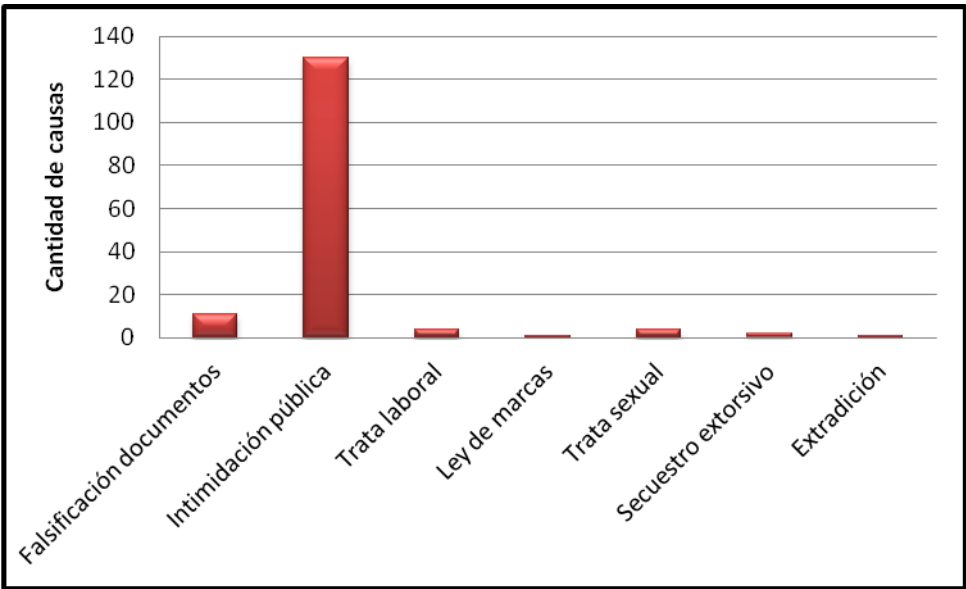


Ministerio Público de la Nación

clara un sesgo de género: de los 390 testigos convocados en los procedimientos para dar fe de los actos policiales (cuya identificación fue posible), sólo 11 son mujeres, un 3% del total.



B) Pasemos entonces al análisis del 35% del total de las causas que se relacionaron con otros delitos de competencia federal (153 casos).



b.1) Como se observa, la mayor cantidad de causas (130) versó sobre **intimidación pública o amenazas de bomba**, fundamentalmente realizadas fundamentalmente en escuelas, y en menor medida en facultades, sanatorios, y otras dependencias públicas e instituciones privadas. Este número (que constituye un **30% del total de causas iniciadas durante el turno policial en análisis**) resulta sorprendente si se compran con la incidencia de este tipo de causas en períodos anteriores: en el turno de **mayo de 2015**, de las 333 causas iniciadas, únicamente 16 versaban sobre amenazas de bomba (**4%**); mientras que en **diciembre de 2014** sobre un total de 202 causas, solamente 3 se vinculaban con esta conducta (**1,5%**). Creemos que ello se debe a que, en esta ocasión, el turno policial coincidió con la etapa

del ciclo lectivo en la cual se toman los exámenes de fin de curso en las escuelas y universidades.

Si bien hemos sostenido reiteradamente que el curso dado a ese tipo de actuaciones era el archivo a poco de ser ingresadas, lo cierto es que el incremento del caudal de este tipo de causas en el período estudiado ha derivado en la necesidad de investigarlas con mayor profundidad. Ello a pesar de que, a partir de la labor prevencional de las fuerzas de seguridad, se comprobó que ninguna amenaza de bomba fue cierta y generó verdadero riesgo para los alumnos y/o personas presentes en las distintas instituciones. Sin embargo, y esto es de destacar, en la mayoría de los casos se realizaron grandes despliegues de recursos de personal policial (fundamentalmente de la División Brigada de Explosivos y a la División Detección y Adiestramiento de la Policía Federal Argentina), que debió revisar edificios enteros con canes y descartar la posibilidad de bombas. A ello debe sumarse la evacuación de los cientos de alumnos de los establecimientos (que en muchos casos debieron ser trasladados caminando por avenidas y calles con tránsito hasta los puntos de reunión ubicados a varias cuadras de la institución -con el riesgo que esta circunstancia implica por tratarse en general de niños de entre 13 y 18 años de edad-), y la consecuente suspensión de clases de la totalidad del alumnado evacuado, cuyo lapso varió en cada caso.

Sobre el trámite de las actuaciones, el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 ha dispuesto la delegación a la Fiscalía -en los términos del art. 196 CPPN- de 109 causas, de las cuales aun se encuentran en curso 74. Por otro lado, también hay 14 causas de este tipo que aún se encuentran en trámite en el Juzgado.

b.2) En segundo lugar se encuentran las causas iniciadas por **falsificación de documentos** (que alcanzan un total de 11). Entre ellas, **cuatro** se originaron a raíz de la detección por parte de personal del Ministerio del Interior de títulos falsificados presentados para su legalización, y fueron archivadas de inmediato porque se consideró que los títulos eran tan burdos que no tenían idoneidad para engañar y no había delito. Las **siete** causas restantes versan fundamentalmente sobre falsificación de documentación de vehículos y de documentos nacionales de identidad, que aun continúan en trámite.

En tercer orden se encuentran las causas iniciadas por **trata de personas con fines de explotación laboral y sexual**, que implicaron un total de ocho causas (cuatro de cada especie), seis de las cuales aún siguen en curso -en este fuero federal o en otras jurisdicciones a las que fueron remitidas por incompetencia-, mientras que las dos restantes fueron archivadas por inexistencia de delito.



Ministerio Público de la Nación

Las demás conductas por las que se iniciaron causas durante el turno policial en menor medida son: *extradiciones internacionales (una); *secuestros extorsivos (dos causas que también continúan en trámite en la justicia federal), e ***infracción a la ley de marcas** (una causa que también se encuentra en trámite).

-IV-

De esta manera, intentamos reflejar una vez más, a través de datos empíricos, el funcionamiento de un turno policial en el fuero federal. Las conclusiones descriptas constituyen un muestreo revelador de interesantes irregularidades cuyo brillo es aún mayor si se comparan todos los períodos trabajados. A su vez, en esta oportunidad intentamos incluir nuevamente variables que permitieran visibilizar no sólo la forma en la que opera el Poder Judicial en la tramitación de las causas, sino también la selectividad de las fuerzas policiales en la realización de su labor.

Como subrayamos en un inicio, estas singularidades pueden tener tentadoras proyecciones en el diseño de la política criminal. Por eso, ya lo remarcamos, la tarea que emprendimos no es usual ni propia del trabajo cotidiano de las Fiscalías, sobre todo teniendo en cuenta que demanda de esfuerzos y recursos específicos con los que las Fiscalías no cuentan. Sin embargo, sería interesante evaluar la posibilidad de destinar recursos humanos para llevar adelante este tipo de trabajos de manera *macro* para todo el Ministerio Público Fiscal con competencia penal, por la riqueza que sus resultados arrojan.

En este sentido, el mejoramiento que observamos en las herramientas del sistema FISCALNET es clave porque podrían incorporarse campos específicos para realizar mediciones de los turnos policiales que, a su vez, permitan observar la repetición de lugares de venta de drogas, prostíbulos y “privados” donde exista trata de personas o talleres clandestinos, por mencionar tan sólo algunos ejemplos.

Por los motivos expuestos, entendemos pertinente remitir copia simple de este trabajo al titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8 (Sec. n° 15 y 16) y a la Procuradora General de la Nación, en este último caso para que se contemple la pertinencia de enviar los resultados al Congreso de la Nación para su evaluación en el marco del debate por la descriminalización del consumo de estupefacientes. Líbrense los respectivos oficios y archívese.

Ante mí: